

ACTO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Conste por el presente documento, celebrado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, República de Ecuador, el 16 de julio del dos mil veinte, la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - COMPARECIENTE. - Interviene en el otorgamiento de este acto constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada:

Nombres y Apellidos	Cédula	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio	Correo Electrónico
Reyes Peñaherrera Ricardo David	091951976-9	Ecuatoriano	Soltero	Portoviejo	corservicontri@yahoo.es

SEGUNDA. - DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. - El compareciente declara que constituye como en efecto lo hace, una Sociedad por Acciones Simplificada y quien para los efectos se denominará el **CONSTITUYENTE**, que se someterá a las disposiciones de los presentes estatutos y demás normativa aplicable.

TERCERO. - NOMBRE DE LA SOCIEDAD. - La sociedad actuará bajo la denominación social **CORPORACION DE SERVICIOS CONTABLES TRIBUTARIOS CORPSERVICONTRI S.A.S.**; regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, el código de comercio, la ley de compañías, ley orgánica de emprendimiento e innovación y en las demás disposiciones legales pertinentes. En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: "sociedad por acciones simplificada" o de las iniciales "SAS".

CUARTO. - DOMICILIO SOCIAL. - La compañía tendrá como domicilio principal la ciudad de Portoviejo, pero podrá abrir o establecer sucursales, agencias o dependencias administrados por

un factor, en otras ciudades del país o del exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

QUINTA. - OBJETO SOCIAL. - La sociedad tiene por objeto realizar las siguientes actividades: **a)** actividades de preparación de las declaraciones tributarias de las personas y empresas; asesoramiento y de representación de clientes ante las autoridades tributarias; **b)** actividades de registro de las transacciones comerciales de empresas y otras entidades; **c)** actividades de preparación o auditoría de las cuentas financieras y examen y certificación de cuentas; **d)** otras actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; consultoría fiscal (procesamiento de nómina, **e)** actividades de representación jurídica de los intereses de una parte contra otra, sea o no ante tribunales u otros órganos judiciales, realizadas por abogados o bajo la supervisión de abogados; asesoramiento y representación en procedimientos civiles, procedimientos penales y en relación con conflictos laborales; **f)** actividades de notarios públicos, prestación de asesoramiento en general, preparación de documentos jurídicos: escrituras de constitución, contratos de sociedad y documentos similares para la formación de sociedades, patentes y derechos de autor, escrituras, testamentos, fideicomisos, etcétera; **g)** otras actividades de asesoramiento y representación en procedimientos jurídicos (derecho constitucional, administrativo, militar, etcétera); **h)** venta al por mayor de programas informáticos contables (software); **i)** alquiler de programas informáticos contables (software); **j)** trabajos de revisión de estados financieros; **k)** trabajos para realizar procedimientos convenidos respecto a información financiera; **l)** Trabajos para compilar información financiera; **m)** en forma propia o mediante terceros actividades de prestación de una serie de servicios administrativos de oficina corrientes, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, manejo de personal; distribución física y logística, a cambio de una retribución o por contrato; **n)** actividades de asesoramiento y gestión, combinados; **o)** actividades jurídicas y de contabilidad; **p)** venta, compra, elaboración, comercialización y distribución de libros, folletos, material digital y demás relacionados con el objeto social; **q)** educación y capacitación en todos los ámbitos. **r)** Educación de post bachillerato y nivel técnico superior, destinado a la formación y capacitación para labores de carácter operativo, corresponden a este

nivel los títulos profesionales de técnico o tecnólogo; **s)** Actividades de capacitación en contabilidad, tributación e informática de forma presencial o virtual mediante videoconferencias; **t)** Cualquier actividad comercial o civil de forma lícita y todas las demás inherentes al desarrollo del objeto social. Para el cabal desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: adquirir, enajenar o gravar bienes, según su naturaleza, en mutuo, comodato, arrendamiento, depósito, prenda, anticresis o hipoteca; realizar toda clase de actos, operaciones o contratos con títulos-valores; realizar contratos bancarios; formar parte de otras sociedades, consorcios, uniones temporales, bien nacionales o extranjeras que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias al objeto social o de conveniencia general para los asociados o absorber tales sociedades; y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione o coadyuve a la realización del con el objeto social.

SEXTA. - TÉRMINO DE DURACIÓN. - La sociedad tendrá un término de duración INDEFINIDO, se contará a partir de la inscripción de este acto constitutivo en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

SEPTIMA. - DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. - El capital suscrito es de TRESCIENTOS DÓLARES (\$300,00), divididos en TRESCIENTAS (300) acciones de igual valor nominal, a razón de UN DOLAR (\$1,00) cada una. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto en la Ley. La clase de acciones aquí suscritas son ORDINARIAS, sin perjuicio que en cualquier momento cree acciones preferidas, con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD. - La responsabilidad del constituyente de la sociedad, se circunscribe al monto de los aportes que conforman el capital de la misma, sin perjuicio de que éste posteriormente sea aumentado con arreglo a las normas vigentes.

NOVENA. - NEGOCIACIÓN DE ACCIONES. - Las acciones en que se representa el capital de la sociedad, podrán ser negociadas libremente, bien en forma total o parcial, en cuyo caso dicha negociación de las acciones en que se divide el capital de la sociedad por acciones simplificada podrán transferirse por acto entre vivos

mediante nota de cesión. La transferencia de acciones surtirá efectos, frente a la compañía y terceros, a partir de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El procedimiento de transferencia y notificación a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros estará a lo dispuesto para las acciones en las compañías anónimas establecidas en la presente Ley.

DÉCIMO. - ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRACIÓN.

- Mientras haya solo un accionista este o su mandatario cumplirá todas las funciones de la demás Asamblea de Accionistas. Por ello, la administración de la sociedad estará en representación de un Gerente, de libre nombramiento y remoción por parte del constituyente. El Gerente tendrá un período de CINCO años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo.

DÉCIMO PRIMERO. - CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

- La Asamblea de Accionistas será convocada por el representante legal de la sociedad por acciones simplificada, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, por lo menos, al fijado para la reunión.

En el aviso de convocatoria se insertará, al menos, el lugar de la reunión, día, hora y el orden del día correspondiente a la asamblea. Las convocatorias también serán enviadas por correo electrónico dirigido a cada uno de los accionistas. Los accionistas tienen la obligación de comunicar al representante legal la dirección de correo electrónico en el que receptorán las convocatorias, cuando corresponda. Es responsabilidad del representante legal de la sociedad mantener el registro de dichos correos. En el caso de que el representante legal no cuente con los correos electrónicos de todos los accionistas, podrá hacer una publicación por la prensa con cinco (5) días hábiles, por lo menos, al fijado para la reunión. La asamblea de accionistas también podrá instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, a través de la comparecencia de los accionistas mediante videoconferencia o cualquier otro medio digital o tecnológico.

DÉCIMO SEGUNDO. - QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DECISIÓN EN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

- Salvo estipulación en contrario que refuerce el quórum de instalación, la asamblea se instalará, en primera convocatoria, con uno o varios accionistas que representen, cuando menos, la mitad del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria, la junta se instalará con los accionistas presentes y que estuvieren habilitados para votar, inclusive con uno solo.

Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen, cuando menos, la mitad más uno de las acciones con derecho a voto, presentes en la respectiva reunión.

En las sociedades con accionista único las determinaciones que le correspondan a la asamblea serán adoptadas por aquél. En estos casos, el accionista dejará constancia de tales determinaciones en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

DÉCIMO TERCERO. - PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.

- El representante legal de la sociedad actuará como presidente de la asamblea de accionistas. El secretario será designado por la asamblea correspondiente.

DÉCIMO CUARTO. - VOTO Y DIVERSAS SERIES DE ACCIONES.

- cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente. El estatuto social podrá contemplar distintas series de acciones. De haberse estipulado la existencia de diversas series de acciones, en el estatuto se expresarán los derechos de votación que le correspondan a cada una de las mismas, con indicación expresa sobre la atribución de voto singular o múltiple, si a ello hubiere lugar.

DÉCIMO QUINTO. - ELABORACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS.

- Las actas correspondientes a las deliberaciones de las asambleas deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los 30 días siguientes a aquél en que la asamblea se celebró. Las actas serán suscritas por el presidente de la asamblea de accionistas, y por su secretario. La falta de dichas firmas acarreará la nulidad de dicho medio probatorio.

DÉCIMO SEXTO. - CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.

Las decisiones de la asamblea de accionistas se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

DÉCIMO SÉPTIMO. - FACULTADES DEL GERENTE. - El gerente es el representante legal de la sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios de la misma. En especial, el Gerente tendrá las siguientes funciones:

1. Usar de la firma o razón social y ejecutar actos y contratos sin limitación de cuantía;
2. Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración.
3. Rendir cuentas de su gestión al constituyente, en la forma establecida en el artículo décimo octavo.
4. Llevar los libros sociales conforme a la Ley.
5. Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales.

DÉCIMO OCTAVO. - RENDICIÓN DE CUENTAS. - El Gerente deberá rendir al Constituyente cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y en cualquier momento en que el Constituyente las exija. Para tal efecto, presentará los estados financieros que fueran pertinentes, junto con un informe de resultados de Gerencia. Las cuentas anuales de final de ejercicio deberán presentarse antes del 1º de abril de cada año.

DÉCIMO NOVENO. - BALANCE. - El ejercicio económico comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se elaborarán los estados financieros conforme a la Ley y normativas vigentes. Los estados financieros, bien sean de propósito general o especial, así como los informes de resultados de Gerencia y demás de la sociedad, deben ser presentados por el representante legal a la consideración de la asamblea de accionistas para su correspondiente aprobación. Cuando se tenga que aprobar estados financieros de fin de ejercicio el derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercido durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión. Cuando existiere un accionista único, este deberá aprobar y dejar constancia de ello en las actas debidamente asentadas.

VIGÉSIMO. - REPARTO DE UTILIDADES. - El reparto de utilidades se destinará:

- a) el diez por ciento, hasta alcanzar el cincuenta por ciento del capital social, para la Reserva Legal.
- b) el diez por ciento, a reservas facultativas, conforme lo previsto en estos estatutos.
- c) a dividendos de las acciones preferidas, y con prioridad los acumulativos impagos.
- d) a dividendo de acciones ordinarias.

Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción a las acciones que hayan adquirido. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.

VIGÉSIMO PRIMERO. - CAUSALES DE DISOLUCIÓN. - La Sociedad se disolverá por las siguientes causales:

1. Por voluntad del Constituyente.
2. Por muerte del constituyente.
3. Por orden de autoridad competente.
4. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio de la empresa en más del cincuenta por ciento.
5. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - LIQUIDACIÓN. - Disuelta la sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación, en la forma indicada en la ley. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la liquidación. El nombre, una vez disuelta, se adicionará con la expresión “en liquidación”. Su omisión hará incurrir a los encargados de adelantar el proceso liquidatorio en las responsabilidades establecidas en la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - APORTES. - CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL

	Nombre del accionista único	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Capital por pagar	Número de Acciones
1	Reyes Peñaherrera Ricardo David	300,00	0	300,00	300

VIGÉSIMO CUARTO. - La constituyente declara que una vez constituida la compañía, pagará los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social, inicialmente en la cantidad que se determina en la columna capital pagado en numerario, en la cuenta que la compañía abra en una institución bancaria. En todo caso, el capital pagado deberá ser cubierto íntegramente, por lo cual, lo que se adeudare por la suscripción de acciones en la constitución de esta compañía, será pagado, a través del mismo medio antes indicado, en un plazo máximo de veinticuatro meses, contado a partir de la fecha de inscripción del presente documento.

VIGÉSIMO QUINTO. - Asimismo, **el constituyente** declara bajo juramento que asume la responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de la información aquí contenida, así como de la documentación de soporte proporcionada en este proceso de constitución, el cual se ha realizado con apego a la ley.

VIGÉSIMO SEXTA: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL. – Para los periodos señalados en el estatuto décimo, se nombra como Gerente General a **REYES PEÑAHERRERA RICARDO DAVID**, identificado con Cedula de Ciudadanía número **0919519769** expedida en Portoviejo, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,

de estado civil soltero domiciliado en la ciudad de Portoviejo, quien ejercerá sus funciones y ostentará el cargo hasta cuando se designe y efectúe el registro correspondiente de cualquier nuevo nombramiento.

VIGÉSIMO SEPTIMO. - DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS. - La constituyente, **DECLARA BAJO JURAMENTO**, que los fondos y valores que se utilizan para la presente constitución de sociedad por acciones simplificada provienen de actividades lícitas.



Firmado electrónicamente por:
0919519769 RICARDO
DAVID REYES
PEÑAHERRERA

FIRMA DEL CONSTITUYENTE
REYES PEÑAHERRERA RICARDO DAVID
C.I: 0919519769

